



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020018

## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

**ORDEN PEJ/1364/2025, de 15 de octubre, por la que se determinan los servicios mínimos relacionados con el expediente RF-24002 prestación de servicios aéreos para la extinción de incendios forestales en Aragón durante las anualidades 2022 – 2024 (contratos prorrogados durante el año 2025) durante la celebración de la huelga general convocada por Sindicato Libre de Trabajadores Aéreos (SLTA) para los trabajadores de la empresa Avincis Aviation España desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.**

El Departamento de Presidencia, Economía y Justicia recibió comunicación de aviso de huelga realizada a nivel nacional por el Sindicato Libre de Trabajadores Aéreos (SLTA) solicitada al Ministerio de Trabajo y Economía Social que afecta a todos los trabajadores de la empresa Avincis Aviation España desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Mediante Orden PEJ/713/2025, de 24 de junio, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 123, de 30 de junio de 2025, se determinaron los servicios mínimos relacionados con el expediente RF-24002 prestación de servicios aéreos para la extinción de incendios forestales en Aragón desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, si bien en relación con los del período a partir de 16 de octubre de 2025 se establecía que "las condiciones de riesgo a partir del 16 de octubre pueden hacer viable la conciliación de los intereses de los trabajadores en su derecho a ejercer la huelga con los de la prestación del servicio permitiendo en caso de ciertas condiciones bajo riesgo y otras circunstancias a valorar, la posibilidad de fijar unos servicios mínimos que no alcancen el 100% del despliegue previsto para esas fechas. Por ello, ante la incertidumbre actual que para esas fechas pueda presentar la Comunidad Autónoma en lo referido a riesgo de incendio forestal, se considera adecuado posponer hasta, al menos, la fecha del 1 de septiembre de 2025 la fijación de servicios mínimos a partir de la fecha del 16 de octubre".

Si bien el riesgo de incendio que presenta el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón es menor que el que presentaba en el periodo estival y que motivó la fijación de los servicios mínimos en el 100%, continúan dándose las circunstancias para que pueda sufrirse un incendio forestal de cierta relevancia en alguna zona del territorio para la que la participación de los medios aéreos contratados deba ser imprescindible para evitar grandes daños. Teniendo en cuenta que el contrato de medios aéreos para la lucha contra los incendios forestales se enmarca entre los



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020018

servicios que tienen la consideración de servicio esencial de interés general para los intereses de la Comunidad por tratarse de un servicio público de emergencias tal y como recoge la normativa de referencia; la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, y el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendio Forestal (PROCINFO, aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón).

Por todo ello, continúa siendo necesario mantener el 100 % de servicios mínimos en todo lo relacionado con la contratación de medios aéreos para la lucha contra los incendios forestales. Todo ello, además, se hace más necesario al reducir significativamente el número de aeronaves de estas características disponibles a partir de la segunda quincena de octubre.

La gestión del operativo de prevención y extinción de incendios, competencia que corresponde al Departamento de Medio Ambiente y Turismo, ha sido asignada a la Dirección General de Gestión Forestal por Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

En este tipo de conflictos es necesario conciliar el derecho fundamental de huelga con los derechos también fundamentales de los ciudadanos, siguiendo criterios de proporcionalidad en los sacrificios impuestos a ambas partes.

La doctrina del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio del derecho de huelga y sus limitaciones ha señalado que la noción de servicios esenciales hace referencia a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza. En consecuencia, ninguna actividad productiva en sí misma puede ser considerada esencial. Sólo lo será en aquellos casos en que la satisfacción de los mencionados bienes e intereses exija el mantenimiento del servicio y en la medida y con la intensidad que lo exija, puesto que los servicios esenciales no quedan lesionados o puestos en peligro por cualquier situación de huelga, siendo necesario examinar en cada caso las circunstancias concurrentes en la misma (STC 26/1981, de 17 de julio, Fundamento Jurídico 10.º).

Por ello, la decisión de la autoridad gubernativa ha de ofrecer fundamento acerca de la esencialidad del servicio, debiendo en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, ponderar la extensión territorial y personal, la duración prevista y demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020018

(STC 26/1981, de 17 de julio, Fundamentos Jurídicos 10.<sup>º</sup> y 15.<sup>º</sup>; STC 53/1996, de 5 de mayo, Fundamento Jurídico 3.<sup>º</sup>).

El citado párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, atribuye a la autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de ese tipo de servicios; referencia que, de acuerdo con la interpretación de este precepto efectuada por reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha de entenderse atribuida al Gobierno de Aragón en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía.

En consecuencia, a propuesta del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, que han informado sobre la esencialidad del servicio afectado y la determinación de los servicios mínimos, en su caso; y, de acuerdo con las competencias delegadas por el Acuerdo de 9 de mayo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se delegan las competencias para la determinación de los servicios mínimos en la prestación de servicios esenciales para la comunidad, dentro del ámbito territorial de Aragón, acuerdo:

Primero.- Esta Orden tiene por objeto establecer los servicios mínimos que se indican en el anexo, como garantía del mantenimiento de los servicios esenciales para la Comunidad Autónoma durante la huelga convocada por Sindicato Libre de Trabajadores Aéreos (SLTA) para los trabajadores de la empresa Avincis Aviation España desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Segundo.- La empresa, previo informe de los representantes de los trabajadores y en el caso de que no estuviera fijado en el anexo, determinará el personal estrictamente necesario para garantizar la prestación de los servicios mínimos establecidos. Estos servicios mínimos se prestarán preferentemente por el personal que no ejerza el derecho de huelga, si lo hay.

Tercero.- Lo dispuesto en la presente Orden no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios esenciales establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motivan la huelga.

Cuarto.- Esta Orden estará en vigor el mismo día de la huelga, con las observaciones temporales establecidas en el apartado primero, y quedará sin efecto en el caso de que la huelga fuese desconvocada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020018

5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 15 de octubre de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,  
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ANEXO. Servicios mínimos en el periodo 16 de octubre de 2025 - 31 de diciembre de 2025.

Lote 1.

- Base de Alcorisa (Lima 6): Aeronave y base plenamente operativa todos los días hasta 31 de diciembre de 2025.
- Base de Boltaña (Lima 2): Aeronave y base plenamente operativa hasta la fecha del 5 de noviembre de 2025.
- Base de Bailo (Lima 1): Aeronave y base plenamente operativa hasta la fecha del 18 de octubre.

Lote 2.

- Base de Brea (Lima 4): Aeronave y base plenamente operativa hasta la fecha del 19 de octubre de 2025.

La operatividad de los servicios mínimos establecidos en este periodo abarca a la totalidad de lo contratado, en especial, además de los medios aéreos referidos, a tripulaciones, técnicos de mantenimiento, cuba de combustible etc.